



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-019-2026

El H. Consejo Provincial del Guayas

Exposición de Motivos

El sector agropecuario constituye el pilar fundamental de la economía y la seguridad alimentaria de la provincia del Guayas. Sin embargo, la planificación de políticas públicas efectivas se ha visto históricamente limitada por la falta de datos estadísticos oportunos y fiables.

A nivel internacional, el Programa Mundial del Censo Agropecuario (WCA) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA, o más conocida como FAO, recomienda una periodicidad decenal (cada 10 años) para los censos agropecuarios. Sin embargo, el país ha sufrido de vacíos significativos debido a levantamientos nacionales muy distanciados (1954, 1974 y 2000), lo que impide un seguimiento real de la estructura productiva.

Desde la perspectiva de la seguridad alimentaria, el censo agropecuario constituye una herramienta fundamental para identificar la capacidad productiva del territorio, el acceso a factores de producción, el uso del suelo, la disponibilidad de agua, los sistemas de riego y la diversidad de cultivos. Estos elementos son esenciales para garantizar que la población tenga disponibilidad estable y suficiente de alimentos, uno de los pilares de la seguridad alimentaria.

En cuanto a la soberanía alimentaria, el censo agropecuario aporta información estratégica para evaluar el grado de autonomía productiva del país y de sus territorios. La soberanía alimentaria implica que el Estado y las comunidades puedan definir sus propias políticas de producción y consumo de alimentos, priorizando la producción local y el apoyo a pequeños y medianos productores.

El levantamiento periódico de información agropecuaria permite identificar: 1) El peso de la agricultura familiar campesina; 2) Los cultivos destinados al consumo interno; 3) El grado de dependencia de monocultivos de exportación; y, 4) Las brechas de acceso a tecnología, crédito y asistencia técnica.

De esta manera, el criterio de periodicidad del censo se convierte en un instrumento clave para formular políticas públicas orientadas a fortalecer la producción provincial de alimentos, reducir la dependencia externa y garantizar el derecho a una alimentación adecuada.

La aplicación del criterio de periodicidad del censo agropecuario adquiere especial relevancia en la provincia del Guayas, por ser uno de los principales ejes productivos agrícolas del Ecuador. Guayas concentra una parte significativa de la producción de arroz, maíz, banano, caña de azúcar y otros cultivos estratégicos, que son fundamentales tanto para el consumo interno como para la economía nacional.

La información censal actualizada permite: 1) Evaluar la evolución de la estructura agraria en la provincia; 2) Analizar el impacto de la expansión urbana e industrial sobre el suelo agrícola; 3) Identificar zonas vulnerables frente a inundaciones y eventos climáticos; y, 4) Diseñar políticas provinciales de apoyo a productores rurales.

En términos de seguridad y soberanía alimentaria, contar con datos periódicos y confiables sobre el sector agropecuario del Guayas resulta esencial para asegurar la continuidad del abastecimiento

CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

de alimentos a nivel provincial y nacional, así como para promover un desarrollo rural equilibrado y sostenible.

Por lo tanto, es imperativo institucionalizar un sistema de información agropecuaria que combine censos estructurales cada diez años con sondeos bienales, garantizando decisiones basadas en evidencia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Que, los numerales 6 y 7 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 6. Fomentar la actividad agropecuaria. (...) 7. Fomentar las actividades productivas provinciales."*

Que, el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.;*

Que, los literales a), e) y f) del artículo 41 Ibidem dispone que: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial los siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales*

CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el literal f) del artículo 42 del COOTAD establece como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales: *“f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos y la entidad rectora de la generación de información geográfica, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establecerán los lineamientos, procedimientos, metodologías y estándares para el levantamiento de los datos, así como los sistemas de certificación de calidad que deberán ser implementados previo a otorgar el carácter oficial de los datos e información. Los datos con carácter oficial serán de uso obligatorio para todas las entidades del Sistema. Todas las entidades y organismos del sector público que provean servicios públicos, deberán generar y mantener repositorios de información que contendrán datos sobre los servicios brindados, beneficiarios y beneficios entregados, así como cualquier otra información estadística que sea relevante para la Planificación. Estos datos e información deberán ser transferidos oportuna y obligatoriamente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su uso, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto”;*

Que, el artículo 37 Ibidem establece que: *“Los proyectos de generación de información estadística y geográfica que ejecuten todas las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberán sujetarse a los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo.”;*

Que, el artículo 38 de la norma antes citada dispone que: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinará las normas y estándares para implementar y fortalecer los sistemas de información estadística y geográfica en los gobiernos autónomos descentralizados. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá, en coordinación con las entidades rectoras de la información estadística y geográfica y el Consejo Nacional de Competencias, la estrategia de fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos autónomos descentralizados para la gestión de la información relevante para los procesos de Planificación a nivel local.”;*

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica para la Creación, Consolidación y Fortalecimiento de los Sistemas de Información Local define al Sistema de Información Local como: *“el conjunto organizado y sistemático de elementos, - dependencias técnicas y administrativas; talento humano; medios técnicos; procedimientos en general; productos informativos - que permiten la interacción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la ciudadanía en el territorio, en el marco de la rendición de cuentas y control social; para acceder, recoger, almacenar, transformar y difundir datos en información relevante para la planificación, el desarrollo y la gestión pública, local y nacional.”;*



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Que, el literal e) del artículo 5 Ibidem estatuye que: *"El Sistema de Información Local se convertirá en el medio referente para alcanzar las siguientes metas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: (...) e) Fortalecer la cultura sobre la producción y uso de datos e información estadística, geográfica y de registros administrativos para la toma de decisiones y, la generación, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos a nivel local y nacional";*

Que, literal a) i. del artículo 9 de la norma antes citada determina que: *"De los componentes y contenidos mínimos a publicarse en los Sistemas de Información Local.- Los Sistemas de Información Local deberán contener como mínimo tres componentes denominados: Territorial, Atención Ciudadana y Administrativo-Financiero; mismos que deberán ser de acceso público, con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones; además que permitirán mantener un esquema unificado de contenidos. a) Componente Territorial. - Permite obtener información relacionada a temas como el desarrollo productivo, el ordenamiento territorial, además del uso del suelo; los mismos que deben formularse de forma coordinada con la planificación nacional y según las competencias de cada nivel de gobierno. Aquí se presentará información según el nivel de gobierno correspondiente: i. Gobierno Autónomo Provincial. - Sistema vial que no incluya zonas urbanas; Obras en cuencas y micro- cuencas; Gestión ambiental; Sistema de riego; Fomento agropecuario y productivo; Vivienda de interés social en el área rural; Infraestructura pública provincial; Patrimonio cultural y natural en beneficio del área rural; otras que determine la Ley. (...)";*

Que, el artículo 10 de la Resolución Nro. 0008-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias sobre la regulación para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales rurales dispone que: *"En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en el sector agropecuario; industrial; turístico; ciencia, tecnología e innovación; y demás ámbitos afines a la producción, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.";*

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del H. Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

EXPIDE:

**ORDENANZA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL CENSO AGROPECUARIO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

TÍTULO I

GENERALIDADES: OBJETO, ÁMBITO y DEFINICIONES

Artículo. 1.- Objeto y Alcance. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la generación, gestión e implementación de la información del sector agropecuario mediante la ejecución periódica de censos y muestreos, garantizando datos fiables para la toma de decisiones estratégicas para el desarrollo productivo de la Provincia del Guayas.



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Artículo 2. - Ámbito. - El ámbito de aplicación es el territorio de la provincia del Guayas en la cual se busca fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la política pública provincial que permite institucionalizar el Sistema de Información para el Censo Agropecuario Provincial del Guayas.

Artículo 3.- Definiciones. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Provincial se establecen las siguientes definiciones:

Unidad de Producción Agropecuaria UPA. - Es una extensión de tierra de 500 m² o más, dedicada total o parcialmente a la producción agropecuaria, considerada como una unidad económica. En caso de superficies menores a 500 m² que mantengan características de las UPAs descritas, pero que hayan vendido un producto, durante el periodo de referencia, también serán consideradas UPA.

Censo Agropecuario Provincial del Guayas: Operativo estadístico de carácter exhaustivo y periódico, mediante el cual se recopila, registra y procesa información de todas las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) existentes en el territorio provincial, en un momento determinado, con el fin de obtener una caracterización integral, uniforme y comparable del sector agropecuario.

TITULO II
FOMENTO Y EJECUCION DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 4.- Metodología del Censo Agropecuario Provincial del Guayas. - Se estructura como un proceso técnico integral, secuencial y estandarizado, orientado al levantamiento exhaustivo de información de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) existentes en el territorio provincial, garantizando la calidad, confiabilidad y consistencia de los datos obtenidos.

El proceso metodológico comprende, de manera general, las siguientes fases:

- a) **Planificación y diseño metodológico:** En esta fase se definen el alcance territorial del censo, las variables a levantar, los instrumentos de recolección de información, los procedimientos operativos y los criterios técnicos para la identificación y caracterización de las UPA. Asimismo, se establecen los protocolos de supervisión, validación y control de calidad que rigen todo el operativo censal;
- b) **Diseño y validación de instrumentos de recolección:** Se elaboran cuestionarios estructurados que recogen información sobre uso del suelo, cultivos, producción pecuaria, prácticas agrícolas, disponibilidad de recursos productivos, infraestructura, acceso a servicios, condiciones socioeconómicas de las personas productoras y afectaciones climáticas. Estos instrumentos son sometidos a procesos de revisión técnica y validación previa, con el fin de asegurar su pertinencia, claridad y consistencia;
- c) **Levantamiento de información en campo:** La recolección de datos se realiza mediante visitas directas a las Unidades de Producción Agropecuaria, utilizando herramientas digitales que permiten el registro en tiempo real de la información, su georreferenciación y la incorporación de controles automáticos de coherencia. El levantamiento es ejecutado por personal previamente capacitado, bajo esquemas de supervisión técnica continua;
- d) **Supervisión, control y validación de la información:** Durante y después del levantamiento de campo se aplican mecanismos de control de calidad orientados a detectar

CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

inconsistencias, omisiones o errores en los datos recopilados. Esta fase incluye revisiones técnicas, validaciones cruzadas y, de ser necesario, procesos de verificación en territorio, con el objetivo de garantizar la integridad y confiabilidad de la base de datos censal;

- e) **Procesamiento, análisis y sistematización de la información:** Una vez validada, la información es procesada y sistematizada para la generación de bases de datos consolidadas, indicadores estadísticos y productos analíticos que permiten caracterizar la estructura productiva agropecuaria de la provincia y analizar su comportamiento territorial, productivo, climático y socioeconómico; y,
- f) **Difusión y uso de resultados:** Los resultados del censo se consolidan como insumo técnico para la planificación, formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos agropecuarios, así como para la toma de decisiones estratégicas institucionales y la gestión del desarrollo rural sostenible a nivel provincial.

Esta metodología permite asegurar la comparabilidad de la información en el tiempo, la actualización periódica de la base de datos agropecuaria y la consolidación de un sistema provincial de información agropecuaria sustentado en evidencia técnica.

Artículo 5.- De la Periodicidad Censal. – Se establece que la ejecución del Censo Agropecuario Provincial obligatoriamente se realizará cada diez (10) años. Este levantamiento será integral y exhaustivo para actualizar la base de datos estructural del sector.

Artículo 6.- Del Sistema de Seguimiento Intermedio a través de Sondeos Semestrales. - Para evitar vacíos de información entre rondas censales, se realizarán encuestas o sondeos cada dos (2) años. Estos permitirán evaluar cambios en el uso del suelo, incidencia climática, adopción tecnológica y el impacto de los programas institucionales.

Artículo 7.- De los Convenios y Alianzas Estratégicas: El Gobierno Provincial del Guayas, para optimizar recursos y asegurar la calidad técnica, podrá suscribir convenios de cooperación con universidades, fundaciones especializadas y organismos internacionales.

Artículo 8.- Coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos: Se buscará la asistencia técnica y/o validación del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para asegurar que la metodología sea compatible con el Sistema Estadístico Nacional y los marcos de muestreo vigentes.

Artículo 9.- Calidad y Código de Buenas Prácticas: Todo proceso de recolección de datos deberá ceñirse al Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Ecuador, garantizando:

1. **Confidencialidad:** Protección de datos personales de los productores;
2. **Transparencia:** Publicación de metodologías y metadatos; y,
3. **Rigor Técnico:** Uso de herramientas digitales para captura y georreferenciación de datos en campo.

Artículo 10.- Financiamiento y Sostenibilidad. - La Dirección de Desarrollo Productivo presentará el requerimiento técnico para la inclusión de partidas específicas en el Presupuesto Anual de la Institución, asegurando que los recursos para el levantamiento y procesamiento de datos no sean desviados a otros fines.



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Artículo 11.- Digitalización e Interoperabilidad: La información resultante deberá ser integrada en una plataforma digital institucional de consulta pública y acceso gratuito, conforme a la Norma Técnica de los Sistemas de Información Local, para facilitar la planificación territorial y productiva y la publicidad de la información.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La obligatoriedad establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del año 2036. En cuanto a las encuestas o sondeos establecidos en el artículo 6, se deberán realizar a partir del año 2028.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Desarrollo Productivo y Turístico, o quien haga sus veces.

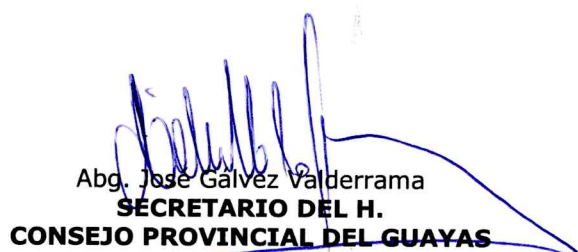
TERCERA. - Encárguese a la Secretaría General de la publicación de esta Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, así como de su notificación.

CUARTA. - Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta Ordenanza en la página web institucional.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en la ciudad de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.


Marcela Aguiñaga Vallejo
PREFECTA DEL GUAYAS


Abg. José Galvez Valderrama
**SECRETARIO DEL H.
CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS**



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Certificación:

Certifico que la presente: **"ORDENANZA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL CENSO AGROPECUARIO PROVINCIAL DEL GUAYAS"**, fue discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en dos debates, en sesiones ordinarias del 23 de enero de 2026 y 26 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Guayaquil, 27 de febrero de 2026

Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Sanción:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322, en concordancia con lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente: **"ORDENANZA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL CENSO AGROPECUARIO PROVINCIAL DEL GUAYAS"**. En consecuencia, ordeno su EJECUCIÓN y PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al artículo 324 de la ley ibidem, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 27 de febrero de 2026



Marcela Aguiñaga Vallejo
Prefecta Provincial del Guayas

Certificación:

Certifico que la Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, sancionó, ejecutó y ordenó la promulgación de la presente: **"ORDENANZA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL CENSO AGROPECUARIO PROVINCIAL DEL GUAYAS"**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. Lo certifico.

Guayaquil, 27 de febrero de 2026



Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas